ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION DIRECTA (enero 27 de 2026)

TIPO: COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE

<table>
<tr><th>INFORMACIÓN REQUERIDA</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.</td><td>El Hospital Pio XII es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar la compra de equipos biomédicos y de odontología

La entidad debe llevar a cabo el proceso de compra, teniendo en cuenta que no se cuenta con algunos equipos y otros se encuentran en mal estado y son necesarios para su uso por lo profesionales en las áreas de consulta externa y urgencias en beneficio de la comunidad.

<table>
<tr><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th><th>IMAGEN</th></tr>
<tr><td>EKG MARCA EDAN</td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>SCALER MARCA WOODPECKER UDS-E-LED</td><td>1</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

EQUIPO DE PULSOXIMETRIA CON SENSORES ADULTO Y PEDIATRICO EDAN H100B	1	
KIT TENSIOMETRO FONENDOSCOPIO ADULTO ADC 768-670-11	5	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE de 2018.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza de la orden. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado.

2. Objeto y Obligaciones	**COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE. a)** Cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la oferta presentada y aceptada. **b)** Cumplir con el plazo pactado y en caso de no poder hacerlo, informar por escrito y con anticipación. **c)** Brindar garantía de 12 meses por defectos de fabricación. **d)** Hacer la entrega de los equipos e instalación cuyo costo del transporte está incluido en el valor del contrato, **e)** Constituir la Garantía Única. **f)** Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. **g)** Entregar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que Q.V.MEDICAL S.A.S se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales o planilla de pago. **h)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la Empresa respeto a la calidad de los equipos.
3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 1° del Acuerdo No.013 de 2024 (Estatuto de Contratación) el contrato se celebra bajo la modalidad contratación directa cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los 100 smmlv y el literal t numeral 1° del artículo 38 cuando se trate de contratos para la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer oportunamente, solo se requiere de una oferta.. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado".
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($8.348.980) IVA INCLUIDO. TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará al contratista en un solo pago contraentrega, previa presentación de factura y acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 56 del 27 de enero de 2026. Código presupuestal 2.1.2.01.01.003.06.01.100 Aparatos medicos y quirurgicos y aparatos ortesicos y protesicos

5. Término de Duración	Quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio.
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adiciones el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.
7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	El Hospital exigirá la constitución de las siguientes pólizas: **a) Cumplimiento** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital PIO XII ESE

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 022-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE**
CONTRATISTA	**Q.V.MEDICAL S.A.S**
OBJETO	**COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y ODONTOLOGICOS PARA EL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE.**
VALOR	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($8.348.980) IVA INCLUIDO**
TERMINO DE DURACION	**QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DE LA GARANTIA UNICA Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Conste por el presente Contrato de Compraventa que, entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 028 del 1 de mayo de 2020 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE,** y por otra parte, **Q.V.MEDICAL S.A.S,** establecimiento comercial constituido por documento privado del 20 de octubre de 2021 de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 18993 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 1132883-1S del 22 de octubre de 2021 renovada en el 2025, con NIT 901533179-5, domicilio en la carrera 13 No. 44-37 de Cali, teléfono 3197931076, Representada Legalmente par **CAROLINA MEDINA ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.951.940 de Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Compraventa que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de adquirir los equipos biomédicos y odontológicos porque los existentes se encuentran en mal estado y otros no se tienen y son necesarios para las labores asistenciales – misionales. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 1° del Acuerdo No.013 de 2024 (Estatuto de Contratación) el contrato se celebra bajo la modalidad contratación directa cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los 100 smmlv y el literal t numeral 1° del artículo 38 cuando se trate de contratos para la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente

que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer oportunamente, solo se requiere de una oferta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Compra de equipos biomédicos y odontológicos para el Hospital PIO XII:

EQUIPO	CANTIDAD	IMAGEN
EKG MARCA EDAN	1	
SCALER MARCA WOODPECKER UDS-E-LED	1	
EQUIPO DE PULSOXIMETRIA CON SENSORES ADULTO Y PEDIATRICO EDAN H100B	1	
KIT TENSIOMETRO FONENDOSCOPIO ADULTO ADC 768-670-11	5	

SEGUNDA. VALOR: El valor se ha fijado en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($8.348.980) IVA INCLUIDO. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista en un solo pago contraentrega, previa presentación de factura y acta de recibo a satisfacción del supervisor

del contrato. **CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio. **QUINTA.** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la oferta presentada y aceptada. **b)** Cumplir con el plazo pactado y en caso de no poder hacerlo, informar por escrito y con anticipación. **c)** Brindar garantía de 12 meses por defectos de fabricación. **d)** Hacer la entrega de los equipos e instalación cuyo costo del transporte está incluido en el valor del contrato, **e)** Constituir la Garantía Única. **f)** Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. **g)** Entregar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que Q.V.MEDICAL S.A.S se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales o planilla de pago. **h)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice la Empresa respeto a la calidad de los equipos. **i)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Pagar al contratista de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato. **c)** Recibir los equipos a través del supervisor quien deberá elaborar el acta de recibo a satisfacción. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. g)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante al perfeccionamiento del contrato garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportunidad del objeto del contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** equivalente al 25% del valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato y su ejecución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá modificar por su cuenta las pólizas en caso de adición o prórroga del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el

tiempo de la suspensión. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna sin previa autorización del contratante**. CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION**: La supervisión de este contrato será ejercida por el subgerente administrativo, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar el acta de recibo a satisfacción para efectos de pago. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que el contratista aporte planilla de pago de los aportes a la seguridad social. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento del objeto u obligaciones a cargo del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, las partes se obligan a su liquidación**. DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 56 del 27 de enero de 2026. Código presupuestal 2.1.2.01.01.003.06.01.100 Aparatos medicos y quirurgicos y aparatos ortesicos y protesicos **DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior, se firma a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII E.S.E.

EL CONTRATISTA.

CAROLINA MEDINA ESCOBAR
Representante Legal
Q.V.MEDICAL S.A.S

Elaboro: Ana María Tovar Gutiérrez. Asesora Jurídica
Revisó: Erika Marcela Giraldo Gil. Subgerente.
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente